

2º ej.

R. 43. 558

[Handwritten signature]
(7)

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA

de Amigos del Pais

DE GRANADA.

Artículo 1.º La Sociedad Economica de Granada es una sociedad de Amigos del Pais, cuyo objeto es promover y fomentar por cuantos medios creyere á su alcance la prosperidad de las clases mas necesitadas de agricultura, las artes y el comercio.

Art. 2.º Los principales medios para cumplir la Sociedad los fines de su instituto son: 1.º Promover y fomentar por cuantos medios se presenten la agricultura, las artes y el comercio. 2.º Difundir todo clase de conocimientos útiles, en especial en los ramos que influyen directamente en el aumento de la riqueza del Pais y en las mejoras de la educacion general y de la beneficencia publica: 3.º Promover la resolucion de todas las dudas que se opongan al perfeccionamiento de aquella riqueza y en especial al desarrollo de la industria: 4.º Difundir ó escribir á que se dilucidan las cuestiones que pueden tener influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad: 5.º Promover los escritos, ensayos, obras artisticas, formacion de colecciones de productos industriales, y cualquiera otra clase de estudios que contribuyan á la consecucion de los dichos objetos: y 6.º Representar al Gobierno y al Ayuntamiento de Granada para que se adopten las medidas necesarias para la consecucion de los dichos objetos.

GRANADA.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE D. JOSE M. ZAMORA.

1852.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA

de Amigos del País

DE GUAYAMA



GUAYAMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE D. JOSE M. RAMON.

1823.

Reglamento

de la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada.

CAPÍTULO I.

De la Sociedad, su objeto y division.

Artículo 1.º La Sociedad Económica de Granada es una reunion de Amigos del País, cuyo objeto es promover y fomentar, por cuantos medios estén á su alcance, la ilustracion de las clases menos acomodadas, la agricultura, las artes y el comercio.

Art. 2.º Los principales medios para cumplir la Sociedad los fines de su instituto son: 1.º Investigar los que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio: 2.º Difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial cuantos influyan directamente en el aumento de la riqueza del País y en las mejoras de la educacion general y de la beneficencia pública: 3.º Procurar la remocion de todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de aquella riqueza y en especial al desarrollo de la industria: 4.º Dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan tener influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad: 5.º Premiar los escritos, ensayos, obras artisticas, formacion de establecimientos industriales, y cualquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos: y 6.º Representar á las Cortes y al Gobierno para promover cuanto pueda tener una influencia directa en la prosperidad pública.

Art. 3.º La Sociedad se compone de un número indefinido de Socios y se dividirá en cinco secciones, denominadas:

1.º De Educacion pública.

2.º De Agricultura.

3.º De Comercio.

4.º De Industria y Artes.

Y 5.º De mejoras locales.

Art. 4.º Habrá Juntas generales de Sociedad y particulares de seccion: unas y otras se celebrarán ordinaria y estraordinariamente.

Art. 5.º La Direccion tanto gubernativa como económica de la Sociedad estará encargada á un primero y segundo Director, un Censor, un Depositario, y un Secretario-Contador.

Art. 6.º Habrá tambien bajo la presidencia de los Directores una Junta de Gobierno que se compondrá de los mismos, del Censor, Tesorero y Secretario general Contador.

CAPÍTULO II.

De los Socios.

Art. 7.º Los Socios serán de número, de mérito y correspondales.

Art. 8.º Serán de número los residentes en esta Ciudad que la Sociedad admita con las solemnidades que se espresarán: de mérito, los que por sus distinguidos servicios y amor al Pais se hiciesen dignos de tan honorifica distincion, prévia declaracion de la Sociedad: y correspondales, los de estraños domicilios que lo soliciten y la Sociedad admita.

Art. 9.º Habrá un libro titulado Matricula de Socios, donde se anotará el nombre de cada uno, su clase y vecindad, dia de su entrada en la corporacion, seccion á que pertenece, trabajos y servicios que preste, y por último, su separacion motivada ó su fallecimiento.

CAPÍTULO III.

De la admision y separacion de Socios.

Art. 10. Para ser admitido como Socio de número, se requiere:

1.º Propuesta por escrito, hecha en junta ordinaria por tres ó mas So-

cios, espresando las cualidades del aspirante; y 2.º Que este obtenga en su favor las dos terceras partes de votos, dados secretamente en la inmediata junta ordinaria.

Art. 11. La admission de todo Socio corresponsal se hará en junta ordinaria, en virtud de propuesta escrita y firmada por un Socio manifestando las circunstancias del pretendiente y su domicilio. La Sociedad tomará en consideracion la propuesta y el Director nombrará en seguida una comision compuesta de los dos Socios mas antiguos de los que se hallen presentes, para que adquieran las noticias oportunas y dé su informe cuando ya tenga datos para formar su juicio; no pudiendo en ningun caso ser antes de los quince dias. Si el dictámen de la comision es favorable procederá la Sociedad á la admission, votando en secreto y necesitándose mayoria absoluta; siendo el informe contrario al aspirante no se dará cuenta á la corporacion.

Art. 12. Las propuestas para Socios de mérito las harán por escrito tres individuos de la Sociedad esponiendo las razones en que las funden, presentando las obras que den motivo á ellas.

Art. 13. La votacion será precisamente secreta en todo caso é igual á la prevenida para la admission de Socios de número.

Art. 14. Admitido el Socio se le espedirá el correspondiente titulo, firmado por el Director, Censor y Secretario, entregándole al mismo tiempo un ejemplar del Reglamento.

Art. 15. Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los Socios proponerlas, hasta pasado un año despues de esta declaracion, y entonces seguirá la solicitud ó propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el espediente de que se habla en los articulos anteriores.

Art. 16. La primera vez que se presenten los nuevos Socios, se les exigirá por el Director palabra de honor de observar fielmente sus obligaciones, hasta cuyo caso no se les tendrá como individuos de la corporacion. Cuando algun Socio de número fuese promovido á la clase de mérito prometerá igualmente la observancia del articulo 27 de este Reglamento.

Art. 17. Cualquiera Socio puede separarse voluntariamente sin espresar la causa.

Art. 18. La Sociedad podrá separar al Socio que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- 1.º No haber satisfecho integra una retribucion anual.
- 2.º Haber dejado de asistir sin causa legitima á diez juntas consecutivas.

3.º Ausentarse por mas tiempo de seis meses sin conocimiento de la Sociedad.

Art. 19. La separacion de que trata el artículo anterior se hará por la Sociedad en junta extraordinaria, á la que se citará espresamente al interesado para que esponga lo que pueda convenirle.

Art. 20. Al principio de cada año se pasará nota espresiva de los individuos que compongan la Sociedad, para que se inserte en el Bole-
tin oficial de la Provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Art. 21. Perderá la categoria de Socio de mérito el que sin cau-
sa legitima, á juicio de la Sociedad, dejase de practicar los trabajos que
se hubiesen puesto á su cuidado y el corresponsal que omitiese dar las
noticias que se le pidiesen por la Corporacion ó seccion respectiva.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones generales de los Socios.

Art. 22. Es obligacion de todos los Socios, contribuir con sus lu-
ces y conocimientos á llevar á cabo con la mayor estension posible los
filantrópicos objetos de la Sociedad.

Art. 23. Asistirán los Socios á las juntas ordinarias sin necesidad
de citacion, y á las extraordinarias precediendo esta, no teniendo justa
causa que se lo impida.

Art. 24. Todo Socio al tiempo de recibir el titulo de tal, está
obligado á satisfacer cuarenta reales para gastos de impresiones, es-
cepto los de mérito.

Art. 25. Los Socios de número lo están igualmente á contribuir
con la cuota anual de treinta reales, pagados por tercios.

Art. 26. Cuando un Socio de número se ausentase temporalmen-
te, continuará contribuyendo; si mudase de domicilio quedará en clase
de corresponsal, y si regresase se le volverá á considerar de número con
su antigüedad.

Art. 27. Los Socios de mérito tienen la mas estrecha obligacion
en el ramo ó seccion porque lo sean de prestar los trabajos que pusiere
á su cargo la Sociedad.

Art. 28. Los Socios corresponsales la tienen asimismo de fa-
cilitar puntualmente las noticias que les pida la Sociedad ó seccion res-
pectiva, á cuyo efecto siempre que variasen de residencia pondrán en
conocimiento de la misma el punto á donde se trasladen.

CAPÍTULO V.

De las secciones.

Art. 29. Todos los Socios actuales y los que en lo sucesivo se admitiesen, se inscribirán en una ó mas de las cinco secciones en que se divide la Sociedad, segun su inclinacion.

Art. 30. Cuando cada seccion tenga el número de ocho individuos se reunirá en el local que designe el Director de la Sociedad, y á su presencia eligirá su Presidente y Secretario á mayoria absoluta, en votacion secreta, cuyos cargos durarán dos años.

Art. 31. A los ocho dias del nombramiento de Presidente y Secretario se instalarán las secciones, pronunciando aquel un discurso análogo á su objeto, indicando los trabajos en que deba ocuparse con preferencia.

Art. 32. Siempre que en lo sucesivo haya nuevas elecciones de Presidentes y Secretarios de seccion, se observará cuanto queda expresado anteriormente.

Art. 33. Las secciones tendrán sus juntas en el local, dias y horas que determinen, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad.

Art. 34. Todo Socio podrá asistir á las juntas de las secciones, aunque no esté inscripto en ella, pero no tomará parte en sus acuerdos.

Art. 35. Los Secretarios de seccion llevarán un libro de actas en que anotarán los acuerdos, comisiones y trabajos.

CAPÍTULO VI.

De los oficios de la Sociedad.

Art. 36. Los oficios de la Sociedad son Director primero, idem segundo, Censor, Depositario y Secretario Contador.

Art. 37. Para cada uno de estos oficios habrá un suplente, con el titulo de Vice de Direccion, Vice-Censor, Vice-Depositario y Vice-Secretario, los cuales serán elegidos por la Sociedad, y el Vice-Depositario en razon á la responsabilidad, lo propondrá el oficial de entre los Socios.

Art. 38. Todos los oficios de la Sociedad durarán dos años.

CAPÍTULO VII.

De las elecciones.

Art. 39. La eleccion de oficios se hará en junta general estraordinaria que celebrará la Sociedad en los quince primeros dias del mes de noviembre, del año en que concluye el bienio; siendo la votacion secreta y por mayoria absoluta, entendiéndose por tal la que reuna mas de la mitad de los presentes, pudiendo ser reelegidas las personas que las desempeñaban anteriormente, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 40. La eleccion puede recaer en cualquiera de los individuos de la Sociedad de las dos clases de socios de número y mérito.

Art. 41. En todo el mes de noviembre oírà la Sociedad las renuncias, escusas y demas incidentes que puedan ocurrir, y si resultase alguna vacante procederà à nueva eleccion.

Art. 42. Los oficiales nuevamente nombrados tomaràn posesion de sus cargos en la primera junta del mes de enero del año entrante.

Art. 43. Cuando ocurra la vacante de algun oficio, la servirá el sustituto, y en el término de un mes se procederà à nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII.

De las atribuciones de los oficios de la Sociedad.

De los Directores.

Art. 44. Las atribuciones del Director son:

- 1.ª Presidir la Sociedad y sus Juntas.
- 2.ª Cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad.
- 3.ª Abrir y cerrar las sesiones manteniendo el orden y dirigiendo las discusiones en conformidad à las reglas y acuerdos de la Sociedad.
- 4.ª Disponer con acuerdo del Secretario el orden del despacho.
- 5.ª Reasumir y fijar las cuestiones para votar.

6.ª Votar siempre el último en las votaciones públicas, y el primero en las secretas.

7.ª Nombrar las comisiones de honor.

8.ª Convocar á juntas extraordinarias de la Sociedad, de las secciones ó de las comisiones, cuando lo creyese necesario ó lo pidan tres Socios, y escitar á los Presidentes para que activen los trabajos de sus respectivas secciones.

9.ª Tomar las disposiciones que crea convenientes en los casos urgentes é imprevistos que ocurran en el intervalo de una junta á otra, dando cuenta á la Sociedad en la primera que se celebre.

10. Firmar los títulos de Socios, las representaciones á las Cortes, á S. M. ó al Gobierno, la correspondencia con las autoridades superiores, y todos los escritos que la Sociedad dé en su nombre al público, no siendo simples anuncios de sus acuerdos.

11. Cuidar de que los asuntos pasados á informe de las secciones ó comisiones, sean despachados pronta y oportunamente.

Art. 45. El segundo Director tendrá las mismas facultades que el primero, ocupando á su lado el lugar preferente; y el Vice de Dirección sustituirá á los Directores en ausencias y enfermedades. A falta de uno y otro les reemplazarán por el orden de antigüedad de Socios, los Presidentes de las secciones y en defecto de estos el Socio mas antiguo.

Del Censor.

Art. 46. Son atribuciones del Censor:

1.ª Reclamar la observancia del Reglamento y acuerdos de la Sociedad, haciendo presente con determinacion, los acuerdos ó artículos cuya observancia reclame, proponiendo en caso necesario los medios de ejecutar lo prevenido en ellos.

2.ª Dar su dictámen de palabra ó por escrito, tanto acerca de la observancia del Reglamento ó acuerdos, como sobre los casos no previstos que puedan ocurrir relativos al orden de las disenciones, al régimen interior ó á las relaciones exteriores de la Sociedad.

5.ª Firmar despues del Director los títulos de Socio.

Art. 47. El Vice-Censor ejercerá el oficio de Censor en las ausencias y enfermedades del propietario con todas sus atribuciones.

Del Secretario Contador.

Art. 48. Servirá su oficio sin ningun estipendio ni remuneracion, como todos los Socios sus respectivos encargos, pero se les abonarán los gastos de Secretaria, en virtud de cuenta documentada, y tendrá á sus órdenes escribientes que la Sociedad designe, á propuesta del mismo ó de cualquiera otro.

Art. 49. Al tomar posesion el Secretario de su encargo recibirá por inventario todos los libros y papeles correspondientes al archivo, secretaria y contaduria.

Art. 50. Son ademas atribuciones del Secretario:

1.^a Cuidar los papeles, libros de secretaria y contaduria, expedientes y documentos que por pertenecer á asuntos pendientes no se hayan archivado ó hayan sido sacadas del archivo.

2.^a Dar cuenta en las juntas de los oficios, comunicaciones, propuestas, informes y demas papeles concernientes á los asuntos que han de ser de discusion en ellas, ó hayan de ponerse por cualquiera causa en conocimiento de la Sociedad; siguiendo en el modo de dar cuenta el método prescrito ó que se prescribiere por ella.

3.^a Redactar las actas con arreglo á los acuerdos de la Sociedad, copiándolas exactamente en el libro, despues de aprobadas, autorizándolas con su firma.

4.^a Comunicar los acuerdos de la Sociedad y llevar toda su correspondencia, firmándola cuando no haya de hacerlo el Director.

5.^a Firmar ademas, en union con este y el Censor, los titulos de Socio, y con el primero las representaciones á S. M. ó á las Cortes, y los escritos que la Sociedad dé al público, cuando no sean simples acuerdos, en cuyo caso llevarán solo su firma.

6.^a Hacer constar las resoluciones de la Sociedad en los documentos originales á que se refieran.

7.^a Comunicar los nombramientos de comisiones y las resoluciones que tomase el Director en uso de sus facultades, y hacer los anuncios de todas clases que fueren necesarios, y en especial las de citacion á las juntas generales de la Sociedad, cuya celebracion no esté fijada de antemano.

8.^a Llevar ademas del libro de actas el titulado Matricula de Socios, de que se hace mérito en el art. 9.^o de este Reglamento.

9.^a Espedir, previo acuerdo del Director, las certificaciones que firmará con el visto bueno de dicho señor.

10. Formalizar los libramientos que se acuerden por la Sociedad y en fin de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, las nóminas de todos los Socios y la cantidad con que cada uno debe contribuir por cuota anual en cada tercio de los que tomará razon como Contador, pasándola despues al Depositario que ha de estender los recibos á cada Socio.

11. Conservar los sellos de la Sociedad y estamparlos en las certificaciones, despachos, títulos y cualquiera otro documento en que se acuerde:

Art. 51. Ademas como Contador le corresponde:

1.º Llevar con el mayor orden y claridad la cuenta y razon de todos los caudales y créditos activos y pasivos que pertenezcan á la Sociedad, así como tambien la de los gastos que por cualquier concepto se hicieren, é intervenir todos los documentos de cargo y data, siguiendo las reglas y orden de contabilidad.

2.º Dar su dictámen en los casos de contabilidad que lo requieran.

3.º Tomar razon de todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes á créditos ó gastos.

4.º Llevar ademas el libro general de cuenta y razon, y otro particular de los Socios, en que consten las entradas, salidas y pagos relativos á cada una de ellas.

5.º Dar su dictámen acerca de las cuentas, tanto generales como particulares, escepto las suyas, que pasarán á una comision nombrada al efecto por la Sociedad.

6.º Presentar al fin de cada año un presupuesto razonado de gastos é ingresos para el siguiente.

Del Depositario.

Art. 52. El Depositario de la Sociedad tendrá á su cargo el cuidado de hacer efectivos todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la corporacion, interviniendo el Contador cuantas cantidades reciba.

Art. 53. No hará pago alguno el Depositario sin un libramiento estendido por el Secretario general, en el cual, ademas de su toma de razon como Contador, deberá constar el visto bueno del Director. Llevará ademas del libro de Depositaria otro particular de Socios, en que consten las entradas, salidas y pagos relativos á cada uno de ellos.

Art. 54. Al fin de cada cuatrimestre se hará un arqueo y se pasará nota de su resultado á la Sociedad para que pueda acordar los gastos con conocimiento de las existencias.

Art. 55. En uno de los quince dias primeros del año, presentará el Depositario la cuenta de caja documentada y certificada por el Contador, en la que deberán aparecer con toda distincion las entradas, salidas, y saldos en pro ó en contra de la Tesorería en el año anterior. Esta cuenta se examinará por una comision que nombrará la Sociedad y si la hallase conforme lo manifestará á la misma para que disponga que el Secretario espida la certificacion del finiquito y que se pase al archivo. Tambien se acompañará á dicha cuenta un estado de los descubiertos en que se hallen los Socios respecto á la cuota al tiempo de darla.

CAPÍTULO IX.

Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 56. Para el mejor orden de la Sociedad, la Junta de Gobierno de que se hace mérito en el art. 6.º de este Reglamento, dirigirá los asuntos esteriiores de la asociación, dispondrá los medios de relación y de llevar á cabo los acuerdos de aquella, formará los presupuestos de gastos, y por último, resolverá en asuntos urgentes administrativos, dando cuenta á la Sociedad en la primera junta.

CAPÍTULO X.

De las Juntas.

Art. 57. Las sesiones de la Sociedad serán ordinarias, extraordinarias y públicas; las primeras serán en el primer dia hábil de cada mes á las tres y media de la tarde en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; á las cuatro y media en los de marzo, abril, setiembre y octubre; y á las cinco y media en los de mayo, junio, julio y agosto; á estas juntas asistirán todos los Socios sin citacion anterior. Las segundas, ó sean las extraordinarias, tendrán efecto cuando lo disponga el Director ó la Sociedad; y las terceras cuando esta lo acuerde.

Art. 58. Compondrán la mesa los Directores, Censores y Secretario.

Art. 59. Para las juntas ordinarias bastará la asistencias de siete individuos; para las estraordinaria la de trece.

Art. 60. Se dará principio á las sesiones media hora despues de la citada, y no habiendo el número designado en el artículo anterior, se podrán retirar los Socios que hubiesen concurrido despues de anotados en el acta, citándose otra reunion que se celebrará con los que asistan.

Art. 61. Los Directores por su orden ó el Vice de Direccion, y en su defecto el Socio mas antiguo, abrirá la sesion empezando por la lectura del acta anterior que verificará el Secretario, sobre cuya conformidad solo darán su parecer los Socios que hubiesen asistido á la última junta; no habiéndolos en aquel acto se tendrá por aprobada.

Art. 62. El Secretario dará cuenta:

1.º De las reales órdenes.

2.º De las comunicaciones de las autoridades.

3.º De los oficios de las corporaciones.

4.º De los que dirijan las secciones.

5.º De los informes de las comisiones no estando presente alguno de sus vocales, en cuyo caso podrá hacerlo cualquiera de ellos.

6.º De las memorias, proyectos y demas que se hayan remitido á la junta veinte y cuatro horas antes de celebrarse.

Art. 63. Por el orden referido se procederá á resolver cada asunto, tomando parte en la discusion los Socios que gusten; pero no podrán usar de la palabra mas de dos veces, esceptuando el encargado por alguna comision para defender su dictámen ó proyecto y el Censor. Los demas individuos de las comisiones no tendrán preferencia en el uso de la palabra, fuera del caso de serles cedida por el que lleva la voz; si la mayoria de los vocales quisiese retirar el dictámen ó proyecto podrá verificarlo.

Art. 64. Las votaciones podrán ser públicas, escepto para los casos determinadamente señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO XI.

De la distribucion de premios.

Art. 65. La Sociedad, previo informe de las secciones, publicará cuando pueda hacerlo, el programa de los premios que deban distribuirse.

CAPÍTULO XII.

De los dependientes de la Sociedad.

Art. 66. Se consideran como tales los escribientes absolutamente precisos, el portero, el conserje, si lo hubiese, y cualesquiera otras personas que se ocupen en su servicio.

Art. 67. Todos ellos serán elegidos por la Sociedad.

CAPÍTULO XIII.

Disposiciones generales.

Art. 68. Quedan sin efecto los anteriores Reglamentos.

Art. 69. La recaudacion de la cuota anual con que debe contribuir cada Socio dará principio tan luego como se verifique la aprobacion de este Reglamento, en cuyo caso son obligatorias sus disposiciones á todos los Socios.

Art. 70. Todos los cargos de la Sociedad son puramente honoríficos.

Sesion del dia 11 de marzo de 1852.

Aprobado.

El Director,

El Secretario,

Mancos Cello
y Tenorio

J. de Dios de la Rada
y Delgado

Número	Nombre	N.º	Mérito
1	Dr. D. José de Zárate Fernández de Córdoba	N.	355
2		N.	351
3		N.	388
4	M. D. Andrés Giribos	M.	380
5	D. Juan de Dios de la Rada y Delgado	N.	388
6		N.	417
7		N.	412
8		N.	450
9		N.	500
10	M. D. Agustín José García	M.	508
11		N.	508
12	D. José Galindo y Martínez	N.	518
13		N.	519
14		N.	525
15		N.	527
16		N.	528
17		N.	527
18		N.	530
19		N.	502
20		N.	504
21		N.	585
22		N.	586
23		N.	587
24		N.	589
25		N.	602
26		N.	604
27		N.	608
28		N.	613
29		N.	617
30		N.	630
31		N.	621
32		N.	625
33		N.	610
34		N.	615

Lista de los Socios

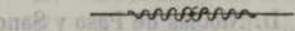
DE LA

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE GRANADA;

con espresion separada de los corresponsales, y designacion

de los de número y mérito.



JUNTA DE GOBIERNO.

- Director primero.*—D. Mariano Tello y Ferrer.
- Idem segundo.*—D. Nicolás de Paso y Delgado.
- Vice de Direccion.*—D. Fernando Gonzalez Grafion.
- Censor.*—D. Francisco de Paula Montells y Nadal.
- Vice-Censor.*—D. Miguel Gimenez Urbina.
- Tesorero.*—D. José Alvarez Sotomayor.
- Secretario-Contador.*—D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- Vice-Secretario.*—D. Carlos Becker.

Número en la actuali- dad.	Número en la matri- cula.	Nu- mero.	Mé- rito.	<i>Sres. Socios.</i>
1	535	N.		Dr. D. José de Zayas Fernandez de Córdoba.
2	551	N.	M.	Dr. D. Antonino Pinéda y Barragan.
3	585	N.		D. Policarpo Santisteban Morales.
4	586		M.	D. Andrés GiralDOS.
5	588	N.		D. José Fuster y Mayorgas.
6	427	N.	M.	Dr. D. Juan de Dios de la Rada y Henares.
7	442	N.		Sr. Conde de Villamena.
8	458	N.		Excmo. Sr. Conde de Santa Ana.
9	489	N.	M.	Dr. D. Juan Nepomuceno Toledo y Muñoz.
10	506		M.	Dr. D. Agustin José Garcia.
11	508	N.		Dr. D. Lorenzo Ruano.
12	518	N.		D. José Galindo y Marquez.
13	519	N.		Dr. D. Antonio Diego de la Rada.
14	520	N.		D. Toribio Ramon Funes.
15	525	N.		Dr. D. Felipe Bueso.
16	527	N.		D. Vicente Leiva.
17	528	N.		D. Nicolás de Paso y Sanchez.
18	537	N.		D. Agustin Martin Montijano.
19	560	N.		Dr. D. Fernando Gonzalez Grafion.
20	562	N.		Excmo. Sr. Marqués del Salar.
21	564	N.		Dr. D. Juan Pedro Abarrátegui.
22	585		M.	D. José Martinez Torres.
23	586	N.		D. José Maria Lillo.
24	587	N.		D. Francisco de Paula Lillo.
25	599	N.		D. Antonio Constans y Coronel.
26	603		M.	D. Francisco de Paula Mendez.
27	604		M.	D. Miguel Gimenez y Urbina.
28	608	N.		D. Miguel de Roda.
29	613		M.	D. Juan Roca de Togores.
30	617	N.		D. José Milan y Navarrete.
31	626		M.	D. Juan Pugnairé.
32	650	N.		D. Francisco Sales Serna.
33	651	N.		D. José Mendoza Jordan.
34	635		M.	D. Manuel Maria Noguera.
35	640		M.	D. Francisco Enriquez Ferrer.
36	643		M.	D. Tomás Benavides.

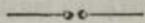
57	644	M.	D. Francisco Maestre.	787	77
58	651	M.	D. Francisco Javier Diaz.	787	88
59	653	M.	D. Nicolás Peñalver y Lopez.	787	97
40	664	M.	D. Vicente Páramo.	787	98
41	665	M.	D. Jose Alcaráz.	797	18
42	666	M.	D. José Antonio Gimenez.	797	28
43	668	M.	D. Antonio Teixido.	808	38
44	679	N.	D. José Marín Sanchez.	808	48
45	681	N.	M. D. Francisco Montells y Nadal.	808	58
46	682	M.	D. José Fernández Segura.	808	68
47	688	N.	M. D. Vicente Moreno Bernedo.	808	78
48	690	N.	D. José Sanchez Palacios.	808	88
49	691	N.	D. Luis Beltran y Beltran.	808	98
50	706	N.	D. Francisco de Paula Velluti.	808	99
51	707	N.	D. Nicolás de Roda.	818	10
52	720	M.	D. Mariano Diaz y Riquelme.	818	20
53	722	M.	D. Antonio Lopez del Rincon.	818	30
54	723	M.	D. Tomás Martinez Robledo.	818	40
55	750	M.	D. José Antonio Calisalvo.	828	50
56	752	N.	M. D. Joaquin de la Rosa.	831	60
57	753	M.	D. Francisco Paso.	832	70
58	755	N.	M. Dr. D. Nicolás de Paso y Delgado.	832	80
59	756	N.	D. José Fernandez Guevara.	832	90
60	757	N.	Dr. D. José Lopez Vera.	832	100
61	740	N.	D. Antonio Diaz del Moral.	832	101
62	741	N.	D. Rafael Eduardo Garcia.	832	102
63	742	N.	Dr. D. Antonio Maestre.	832	103
64	743	N.	Dr. D. Mariano Lopez Mateos.	832	104
65	750	M.	D. Mariano Alonso y Castillo.	832	105
66	751	M.	Sr. Conde de Ripalda.	832	106
67	752	M.	D. Sebastian Medina.	832	107
68	754	M.	D. Miguel Marin.	842	108
69	755	M.	D. Antonio Rubio y Lopez.	842	109
70	757	N.	D. José Maria Zamora.	842	110
71	758	N.	D. Francisco Fauste.	842	111
72	763	N.	D. Francisco Checa Lozano.	842	112
73	771	N.	M. D. Pedro Manuel Moreno.	842	113
74	772	N.	D. Manuel Cano.	842	114
75	773	N.	D. Francisco Perez de Herrasti y Chacon.	842	115
76	777	M.	D. Silvestre Lopez.	842	116

77	785	N.	D. Francisco Gonzalez Olmo.	149	55
78	784	N.	D. Juan Nepomuceno Camino.	150	56
79	785	M.	D. Agapito Lopez de San Roman.	150	56
80	786	M.	D. Antonio Pineda y Mouton.	100	07
81	797	N.	D. Juan Antonio Contreras.	300	11
82	799	N.	D. Juan Dionisio Caballero.	300	11
85	801	N.	D. Antonio Diez de Rivera.	300	11
84	805	N.	D. Luis Dávila.	370	11
85	804	N.	D. Joaquin Perez del Pulgar.	100	11
86	805	N.	D. Juan Anzoti.	280	10
87	806	N.	D. Mariano Tello y Ferrer.	280	11
88	807	N.	D. Manuel Tello y Coronado.	300	11
89	808	N.	Sr. Vizconde de los Villares.	100	01
90	809	N.	Sr. Marqués de Casablanca.	300	07
91	810	N.	D. Juan Maria Fonseca Perez del Pulgar.	100	11
92	812	N.	D. Juan Contreras.	300	11
93	814	N.	D. Juan Justo Fernandez.	100	11
94	819	N.	Dr. D. Salvador Andreu y Dampierre.	100	11
95	820	N.	D. Francisco Javier Arroyo.	100	11
96	821	N.	Dr. D. Juan Manuel Herreros de Tejada.	100	11
97	822	N.	Dr. D. Agustin Cecilio Garcia y Martinez.	100	11
98	825	N.	D. Juan José del Carpio.	100	11
99	825	N.	D. Salvador Rodriguez Aumentí.	100	11
100	826	N.	Dr. D. Mariano Pina.	100	11
101	827	N.	Dr. D. José Enciso y Joya.	100	11
102	831	N.	Dr. D. Antonio Carrera.	100	11
103	832	N.	D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.	100	11
104	833	N.	D. José Ortega y Zurana.	100	11
105	836	N.	D. Francisco Restoy y Gimenez.	100	11
106	837	N.	D. Antonio Ramon de Vargas.	100	11
107	839	N.	D. José Maria Medina.	100	11
108	841	N.	Dr. D. Manuel Piedrahita y Segura.	100	11
109	842	N.	D. Manuel Paso y Orozco.	100	11
110	843	N.	D. Antonio Maria Gomez Matute.	100	11
111	844	N.	D. Juan Nepomuceno Villoslada.	100	11
112	845	N.	D. Manuel Mendez y Solves.	100	11
113	849	N.	D. Fermin Abarrátegui.	100	11
114	850	N.	D. José Moreno Nieto.	100	11
115	854	N.	D. José Salvador de Salvador.	100	11
116	857	N.	D. Gaspar Mendez Solves.	100	11

117	860	N.	D. Mariano Abad Navarro.	7	808	727
118	861	N.	D. Juan de Alvarez.	7	809	728
119	865	N.	D. José Cuellar.	7	810	730
120	866	N.	D. Lorenzo Rodriguez del Fierro.	7	811	730
121	867	N.	D. Juan Navarro Ruiz.	7	812	731
122	868	N.	D. Antonio Hortal.	7	813	732
123	869	N.	D. Francisco Rubio.	7	814	732
124	870	N.	D. Francisco de Paula Medina.	7	815	733
125	871	N.	D. Juan Lopez Argüeta.	7	816	733
126	872	N.	D. Santiago Lopez Argüeta.	7	817	733
127	874	N.	D. José Aguilar y Arriera.	7	818	737
128	875	N.	D. Cecilio Guzman.	7	819	738
129	877	N.	D. Santiago Baglietto.	7	821	739
130	878	N.	D. Eustoquio de los Reyes.	7	822	740
131	879	N.	Dr. D. Pedro Tortosa y Acosta.	7	823	741
132	880	N.	D. José Calera.	7	824	742
133	881	N.	D. José Nestares.	7	825	742
134	882	N.	D. Juan Mendoza.	7	826	743
135	883	N.	D. Rafael Garcia Tapia.	7	827	743
136	884	N. M	D. José Garcia y Garcia.	7	828	743
137	886	N.	D. Ramon Paramo.	7	829	747
138	887	N.	D. Rafael Rada.	7	830	748
139	888	N.	D. Pedro del Campo.	7	831	749
140	889	N.	D. Eduardo Arrugaeta.	7	832	750
141	890	N.	D. José Ginestal.	7	833	751
142	891	N.	D. Nicolás Avila y Toro.	7	834	752
143	893	N.	D. Francisco de Paula Garcia Herreros.	7	835	752
144	894	N.	D. Carlos Becker y Piorno.	7	836	752
145	895	N. M.	D. José Barroeta y Marquez.	7	837	752
146	896	N.	D. Manuel Góngora Martinez.	7	838	753
147	897	N.	D. José Elizondo.	7	839	753
148	898	N.	D. José Oloris.	7	840	753
149	899	N.	D. Ramon Lopez Ponce y Cornejo.	7	841	753
150	901	N.	D. Vicente Moreno Medina.	7	842	753
151	902	N.	D. Antonio Ruiz de la Fuente.	7	843	753
152	903	N.	D. Fernando Ruiz de la Fuente y Prieto.	7	844	753
153	904	N.	D. Cayetano Gomez.	7	845	753
154	905	N.	Sr. Marqués de Caicedo.	7	846	753
155	906	N.	D. Ignacio Navarro.	7	847	753
156	907	N.	D. José Alvarez Sotomayor.	7	848	753

157	908	N.	D. Antonio López Leon y Lara.	008	711
158	909	N.	D. Victor Parraverde.	138	811
159	910	N.	D. José Fernández Gimenez.	238	110
160	911	N.	D. Antonio Muñoz Baes.	338	121
161	912	N.	D. Vicente Guarnerio.	438	131
162	913	N.	D. Miguel Luque y Calvo.	538	132
165	914	N. M.	D. Ricardo Mendoza y Roselló.	638	133
164	915	N.	D. José Gomez Lopez.	738	134
165	916	N.	D. Miguel Olmedo Palencia.	838	135
166	917	N.	D. José Maria Hortal.	938	136
167	918	N.	D. Juan Bellido.	038	137
168	920	N.	D. Miguel Valenzuela.	138	138
169	921	N.	D. Cristobal Pascual.	238	139
170	922	N.	Dr. D. Juan Hurtado y Leiva.	338	140
171	925	N.	Dr. D. Francisco de Paula Trebijano.	438	141
172	924	N.	D. Fabio de la Rada y Delgado.	538	142
173	925	N.	D. Manuel Campos Simon.	638	143
174	926	N.	D. Antonio Pugnare.	738	144
175	927	N.	Dr. D. José Moreno Gonzalez.	838	145
176	928	N.	D. Enrique Enciso.	938	146
177	929	N.	Dr. D. Fernando Carvia.	038	147
178	950	N.	D. Manuel Martínez Montes.	138	148
179	951	N.	D. Nicolás Gibernau.	238	149
180	952	N.	D. Rafael Balanzat.	338	150
181	956	M.	D. Manuel Garrido.	438	151
182	941	N.	D. Enrique Garcia del Real.	538	152
185	942	N.	D. Manuel Rodriguez Carreño.	638	153
184	943	M.	D. Agustin Argüelles.	738	154
185	944	M.	D. Felipe Santisteban Morales.	838	155
186	955	N.	D. Francisco Medialdea.	938	156
187	957	N.	D. José Gonzalez.	038	157
188	958	N.	D. Juan Alvarez.	138	158
189	959	N.	D. Francisco Maestre de San Juan.	238	159
190	960	N.	D. Rafael Atienza.	338	160
191	961	N.	Dr. D. Manuel Alonso y Muñoz.	438	161
192	962	N.	D. Vicente Varela.	538	162
193	963	N.	D. Antonio Zegri.	638	163
194	964	N.	D. Antonio Coca y Cirera.	738	164
195	965	N.	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Salvador José de Reyes.	838	165

196	966	N.	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Roncali.
197	967	N.	D. Joaquin del Rey.
198	968	N.	Dr. D. Lucio Pablo Blanco.
199	969	N.	D. Francisco de Paula Castro y Lopez.
200	970	N.	D. José Santucho y Marongo.
201	971	N.	D. Mariano Lapierre.
202	972	N.	D. Antonio de la Cámara.
205	973	N.	D. Antonio Castilla y Ocampo.
204	974	N.	D. Francisco de Paula Mendez Gomez,
205	975	N.	D. Antonio Rubio y Gomez.
206	976	N.	Dr. D. Pedro Gamez.
207	977	N.	D. Ramon Medina y Gutierrez.
208	980	N.	Excmo. Sr. D. Fermin Ezpeleta.
209	981	N.	Excmo. Sr. D. Rafael de Leon y Navarrete.
210	982	N.	D. Vicente Gimenez Granados,
211	986	N.	D. Francisco Antonio Torrente.



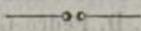
**Señoras á quienes la Sociedad ha dado el título
de Socias de mérito.**



265	1	D. ^a Catalina Martín y Abril.
605	2	Excma. Sra. D. ^a Jacoba Guiraldez.
606	3	D. ^a Maria del Cármen Bohorques.
641	4	D. ^a Maria del Trémedal Nuñez de Castro.
642	5	D. ^a Carlota Nuñez de Castro.
671	6	D. ^a Maria del Cármen Dominguez.
672	7	D. ^a Maria Guadalupe Reguera.
673	8	D. ^a Gregoria Garcia Martinez.
674	9	D. ^a Dionisia O-Lawlor y Caballero.
675	10	D. ^a Maria del Cármen Unzaga y Romero.
676	11	D. ^a Maria Antonia Galvan.
677	12	D. ^a Maria de la Soledad Santos y Prieto.
678	13	D. ^a Maria de las Mercedes Diaz.
694	14	D. ^a Ignacia Gonzalez Alonso.
755	15	D. ^a Carlota del Alamo y Burgos.



945	16	D.ª Josefa Botia.	988	321
946	17	D.ª Antonia Retamoso.	987	187
947	18	D.ª Gracia Marquez.	988	198
948	19	D.ª Francisca Fernandez de Ségura.	989	190
949	20	D.ª Dolores Galvan.	970	200
950	21	D.ª Maria Tejedor de Sanchez Villanueva.	971	201
951	22	D.ª Salvadora Corona.	972	202
955	23	D.ª Cármen Enriquez.	975	205
954	24	D.ª Soledad Enriquez.	974	204



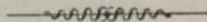
Sres. Socios corresponsales.

1	413	Excmo. Sr. D. Facundo Infante.		
2	450	D. Joaquin Francisco Campuzano.		
3	456	D. Juan José Delicado.		
4	465	D. Juan Raya.		
5	464	Ilmo. Sr. D. Tomás de Roda.		
6	466	D. José Aguilera.		
7	467	D. Miguel Gimenez Nogueral.		
8	485	Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega.	1	267
9	487	D. Cristóbal Marfil.	2	265
10	490	Ildefonso Fernandez Arjona.	3	306
11	496	Excmo. Sr. Marqués de Malpica.	4	311
12	536	D. Mariano José Gonzalez.	5	312
13	539	D. Manuel Ramon Zarco del Valle.	6	371
14	552	D. Juan Nepomuceno Perez del Castillo.	7	372
15	565	D. Francisco de Paula Santos.	8	375
16	574	Ilmo. Sr. D. José Maria Velluti.	9	374
17	588	D. Juan Manuel Ruiz.	10	375
18	594	Emmo. y Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe.	11	376
19	597	Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.	12	377
20	599	D. Eduardo Maria Gonzalez.	13	378
21	601	Excmo. Sr. D. Manuel Seijas y Lozano.	14	381
22	607	D. Diego Miguel Bahamonde.	15	379

23	609	D. Antonio José Dávalos.	734	53
24	625	D. José Miguel Henares.	739	54
25	652	D. Tomás Romay.	744	55
26	653	D. José María Galdiano.	745	56
27	654	D. Pedro García Romay.	746	57
28	657	D. Francisco Marzo.	747	58
29	658	D. Manuel Blasco y Parral.	748	59
30	646	D. José Pareja.	749	60
31	648	D. Juan José Morales.	750	61
32	654	Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.	751	62
33	655	Excmo. Sr. D. Diego Medrano.	752	63
34	659	D. José María Brenian.	753	64
35	660	D. Antonio María González y Crespo.	754	65
36	661	D. José Lozano y Gimenez.	755	66
37	662	D. Francisco Hernández Guerrero.	756	67
38	665	D. José María Enriquez y Campos.	757	68
39	685	D. Antonio Miguel del Alamo.	758	69
40	685	D. Francisco de Paula Pareja.	759	70
41	689	D. José Ramon Moreno.	760	71
42	692	D. Juan Falces de Villanueva.	761	72
43	693	D. Juan Marfil.	762	73
44	694	D. José Fernández Enciso.	763	74
45	695	D. Salvador de la Cámara y Ortega.	764	75
46	698	D. Felipe Santiago Medina.	765	76
47	700	Excmo. Sr. D. Simón de Roda.	766	77
48	704	D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona.	767	78
49	705	D. Luis María Pastor.	768	79
50	708	D. Rafael de Vargas.	769	80
51	710	D. Manuel Marco Mora.	770	81
52	711	D. José Pérez Rivas.	771	82
53	712	D. José Pérez de Tejada.	772	83
54	714	Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga.	773	84
55	716	Excmo. Sr. D. Alfonso Escalante.	774	85
56	717	D. Pedro García Serrano.	775	86
57	718	D. Nicolás García Denia.	776	87
58	724	D. José Vignote y Blanco.	777	88
59	726	D. Vicente Rodríguez García.	778	89
60	727	D. Manuel María Hazañas.	779	90
61	728	D. Eduardo María de Jáuregui.	780	91
62	731	D. José María de Alba.	781	92

63	754	D. Ramon Lopez Ponce.	700	28
64	759	D. Juan Vazquez y Carranza.	697	29
65	744	D. Juan Nepomuceno Torres.	692	30
66	745	D. Enrique Crok.	693	31
67	746	D. Juan Morales.	694	32
68	747	D. Antonio Fernandez Martinez.	697	33
69	748	D. Joaquin Rodriguez.	698	34
70	749	D. Antonio Garcia Arqueros.	699	35
71	756	D. Francisco de Paula Alvarez.	699	36
72	762	D. Ramon Crok.	694	37
73	767	D. Juan Leon Martinez.	695	38
74	769	D. Domingo Velo.	699	39
75	770	D. Bernabé de las Rivas.	690	40
76	775	D. Bonifacio Martinez.	691	41
77	778	D. Carlos Bostug.	692	42
78	779	D. Manuel Perez Manso.	693	43
79	787	D. Mariano Vargas.	693	44
80	788	D. Manuel Vargas.	697	45
81	789	D. Juan Francisco Morales.	699	46
82	790	D. Fernando Andreu Dampierre.	692	47
83	791	D. Bernardo Toro y Moya.	697	48
84	792	D. Ramon de la Sagra.	691	49
85	793	Mr. Charles Bonafons.	695	50
86	794	D. Francisco Rodriguez Chaves.	698	51
87	795	D. José Salgado.	700	52
88	796	D. Antonio Pulido.	701	53
89	798	Excmo. Sr. D. Martin Foronda y Viedma.	707	54
90	800	D. José O-Lawlor Caballero.	708	55
91	813	D. Manuel Rafael de Vargas.	710	56
92	815	D. Juan Garcia del Pozo.	711	57
93	816	D. Francisco de los Rios Rosas.	712	58
94	817	D. Mariano Gonzalez Valls.	714	59
95	818	D. Luis Hilario Castroverde.	716	60
96	828	D. José Gimenez Serrano.	717	61
97	850	D. Domingo Rivera.	718	62
98	854	D. José Paez y Lopez.	721	63
99	855	Excmo. Sr. D. Antonio Gil de Zárate.	720	64
100	840	D. Ignacio Boix.	722	65
101	846	D. Alejandro Moyoli.	723	66
102	847	D. Juan Daza Malato.	724	67

105	851	D. Miguel Heras.
104	852	D. Francisco Camino.
105	855	D. Andrés Giuliani.
106	856	D. Manuel Fernandez y Gonzalez.
107	858	D. Francisco Bages.
108	859	D. Manuel Obren.
109	862	D. Francisco José Orellana.
110	865	D. Francisco Encina.
111	864	D. Fernando Borrego.
112	873	D. Alfonso Albarracin.
113	885	D. Ignacio José Escobar.
114	892	D. Pedro Galvis.
115	900	D. José Lopez Ponce y Cornejo.
116	919	D. Juan Moreno Gonzalez.
117	933	D. José Sanchez Vazquez.
118	934	D. Federico Antonio Sanchez.
119	978	D. José Rodriguez Caballero.
120	979	D. Antonio Alcántara Perez.
121	983	D. Mariano Bobadilla.
122	984	D. José Pedro Dorado Liorna.
123	985	D. Miguel Espinosá.
124	987	D. Antonio Belda y Alarcon.
125	988	D. José Maria de Uriarte.
126	989	D. Aureliano Maestre de San Juan.
127	990	D. Florencio Gabor y Graels.



105	D. Miguel Heras	851
104	D. Francisco Camino	852
105	D. Andrés Gudiño	853
106	D. Manuel Fernández y González	854
107	D. Francisco Bages	858
108	D. Manuel Obren	859
109	D. Francisco José Ordoña	862
110	D. Francisco Encina	865
111	D. Fernando Borrero	864
112	D. Alfonso Alvarcin	875
113	D. Ignacio José Escobar	885
114	D. Pedro Galis	892
115	D. José López Fonce y Cornejo	900
116	D. Juan Moreno González	919
117	D. José Sánchez Vazquez	925
118	D. Federico Antonio Sánchez	971
119	D. José Rodríguez Caballero	978
120	D. Antonio Alcantara Torres	979
121	D. Mariano Bobadilla	982
122	D. José Pedro Botado Lora	981
123	D. Miguel Espinosa	985
124	D. Antonio Bolas y Alarcón	987
125	D. José María de Lizaro	988
126	D. Arceliano Álvarez de San Juan	989
127	D. Francisco Cabot y Cirois	990